Ministerio

de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN Nº /02/ -2018-ANA/TNRCH

Lima,

0 7 JUN. 2018

N° DE SALA EXP. TNRCH

Sala 2 752-2017

CUT

185680-2015

**IMPUGNANTE** 

Comité de Usuarios de Agua del Manantial

Huavllapampa

MATERIA ÓRGANO Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua AAA Urubamba-Vilcanota

Distrito

Provincia

Maras Urubamba

UBICACIÓN **POLÍTICA** 

Departamento

Cusco

#### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa y nula la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV; asimismo, improcedente la solicitud del señor Miguel Bautista Quispe, porque el administrado no cumplió con las condiciones para obtener la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

### RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa contra la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 27.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Aqua Urubamba-Vilcanota mediante la cual se resolvió lo siguiente:

a) Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral 169-2017-ANA/AAA XII UV presentada en fecha 27.03.2017, por el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa.

b) Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines piscícolas, otorgada a favor del señor Miguel Bautista Quispe, según la Resolución Administrativa N° 120-2006-ATDR- DRACGRC.

Ótorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor del señor Miguel Bautista Quispe, por un caudal de 0.40 l/s y una masa anual de 12,441.60 m³, provenientes del manantial denominado "Simapugio-Capulichayoc", ubicado en el sector Chanchan, Comunidad Campesina Mahuaypampa, distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento del Cusco.

# DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO** 3.

El impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

- 3.1 La resolución impugnada carece de una debida motivación, porque no precisa las razones técnicas que justifiquen el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines agricolas a favor del señor Miguel Bautista Quispe.
- 3.2 El señor Miguel Bautista Quispe vende el agua que se le otorga, lo cual perjudica a los miembros de la Comunidad Campesina Huayllapampa.

#### **ANTECEDENTES** 4.

4.1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 120-2006-ATDRC-DRAC-GRC de fecha 05.10.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco otorgó al señor Miguel Bautista Quispe licencia de uso de agua superficial con fines piscícolas, por un caudal de 0.40 l/s y una masa anual de 12,441.60  $m^3$ 





NACION

ERANCISCO AURICIO REVILLA

ocal

# Respecto a solicitud presentada por el señor Miguel Bautista Quispe

- 4.2. Con el escrito ingresado el 28.10.2015, el señor Miguel Bautista Quispe solicitó ante la Administración Local de Agua Cusco la "extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de actividad". A su solicitud adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:
  - Copia de la Resolución Directoral Nº 120-2006-ATDRC-DRAC-GRC.
  - Escritura Pública de Formalización de Compraventa.
  - Constancia de Posesión emitida por la Dirección Regional del Cusco del predio rústico "Simapugio-Capulichayocc" de fecha 12.12.2003.
- 4.3. En fecha 13.11.2015, el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa formuló oposición contra la solicitud presentada por el señor Miguel Bautista Quispe, alegando que el referido solicitante quiere privarles del libre uso del agua, llegando incluso a vender el recurso hídrico del manantial denominado "Simapugio-Capulichayoc" para enriquecerse.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 06-2016-ANA-AAA IXX-UV/ALA-CZ.AT/iph de fecha 01.02.2016, la Administración Local de Agua Cusco indicó que "el procedimiento materia de análisis está referido a la extinción y otorgamiento de licencia de uso de aqua por cambio de actividad", no correspondiendo a un nuevo trámite sino al cambio de actividad sobre un derecho existente, por lo que no existiría una afectación a terceros, concluyendo que debería declararse procedente lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua.
  - La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico Nº 67-2016-ANA-AAA-UV/SDARH (e)-BEFV de fecha 12.01.2016, concluyó que el administrado ha cumplido con los requisitos del procedimiento por lo que corresponde declarar procedente la solicitud del señor Miquel Bautista Quispe.
- 4.6. Con el escrito ingresado el 04.07.2016, el Comité de Usuarios de Aqua del Manantial Huavllapampa reiteró su pposición contra la solicitud presentada por el señor Miguel Bautista Quispe, indicando que no se le débería otorgar ningún derecho de uso de agua, debido a que realiza un mal uso de las aguas del manantial denominado "Simapugio-Capulichayoc".

ha pedido la extinción y otorgamiento de licencia por cambio de actividad. Mediante la Resolución Directoral N° 603-2016-ANA/AAA XII.UV de fecha 21.09.2016, notificada el 11.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota desestimó las oposiciones formuladas en fechas 13.11.2015 y .04.07.2016, por el Comité.de Usuarios de Aqua del Manantial

El señor Miguel Bautista Quispe absolvió el traslado de la oposición presentada por el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa, indicando que es completamente falso que venda el agua a derceros para beneficiarse y que desde el año 2010 no se dedica a la actividad piscícola, por tal razón,

- 4.9. Con el escrito ingresado el 29.11.2016, el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa formuló oposición contra la Resolución Directoral Nº 603-2016-ANA/AAA XII.UV, alegando que con dicha decisión se permite el abuso que viene realizando el señor Miquel Bautista Quispe en perjuicio de las personas de su comunidad.
- 4.10. A través de la Resolución Directoral Nº 169-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 02.03.2017, la Autoridad Administrativa del Aqua Urubamba-Vilcanota declaró improcedente la oposición presentada mediante el escrito ingresado el 29.11.2016, por considerar que la oposición a la solicitud del señor Miguel Bautista Quispe había sido resuelta con anterioridad en la Resolución Directoral Nº 603-2016-ANA/AAA XII.UV.
- 4.11. Mediante el escrito presentado el 27.03.2017, el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa solicitó la anulación de la Resolución Directoral N° 169-2017-ANA/AAA XII.UV, alegando que no habían sido notificados con dicha resolución.
- 4.12. En el Informe Legal N° 127-2017-ANA-AAA-XII-UV/SDUAJ/MBC de fecha 25,04,2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota concluyó que la Resolución Directoral Nº 169-2017-ANA/AAA XII.UV fue debidamente notificada al Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa en el domicilio del señor Benedicto Huamán Titto, presidente del





Huayllapampa.

referido Comité. Asimismo, en dicho informe opinó el pedido del señor Miguel Bautista Quispe cumple los requisitos establecidos en el TUPA, debiendo declararse procedente.

- 4.13. A través de la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 27.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota resolvió lo siguiente:
  - Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral 169-2017-ANA/AAA XII UV presentada en fecha 27.03.2017, por el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa.
  - Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines piscícolas, otorgada a favor del señor Miguel Bautista Quispe, según la Resolución Administrativa N° 120-2006-ATDR-DRACGRC.
  - c) Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor del señor Miguel Bautista Quispe, por un caudal de 0.40 l/s y una masa anual de 12,441.60 m³, provenientes del manantial denominado "Simapugio-Capulichayoc", ubicado en el sector Chanchan, Comunidad Campesina Mahuaypampa, distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento del Cusco.

La citada resolución fue notificada al Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa el 08.06.2017, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente.

- 4.14. El Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa mediante el escrito ingresado el 19.06.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV, conforme a los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.15. La Comunidad Campesina de Mahuaypampa a través del escrito ingresado el 21.08.2017, solicitó la revocación de la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV, alegando que el manantial "Simapugio-Capulichayoc" se encuentra en el límite de sus terrenos, por lo que debería beneficiar a la comunidad y no servir para el beneficio ilícito del señor Miguel Bautista Quispe.
- 4.16. Con el escrito ingresado el 07.05.2018, el señor Miguel Bautista Quispe absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa, alegando que está ejecutando un sistema de aspersión para el riego de su predio para poder obtener la licencia de uso de agua; asimismo, niega las acusaciones realizadas por el citado comité, referidas a la venta de agua para surbeneficio.

### 5. ANÁLISIS DE FORMA

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los vocal de la Supremo N° 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

#### 6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

6.1. El numeral 65.3 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece lo siguiente:

"De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones".

6.2. Al respecto, el numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA², señala que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

## Respecto al trámite de la solicitud del señor Miguel Bautista Quispe

- 6.3. En fecha 28.10.2015, el señor Miguel Bautista Quispe solicitó ante la Administración Local de Agua Cusco la "extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de actividad"; sustentando dicho pedido con los siguientes documentos: i) Copia de la Resolución Directoral N° 120-2006-ATDRC-DRAC-GRC, ii) Escritura Pública de Formalización de Compraventa y iii) Constancia de Posesión emitida por la Dirección Regional del Cusco del predio rústico "Simapugio-Capulichayocc" de fecha 12.12.2003.
- 6.4. En el trámite del procedimiento se observa que en el Informe Técnico N° 06-2016-ANA-AAA IXX-UV/ALA-CZ.AT/iph de fecha 01.02.2016, la Administración Local de Agua Cusco, consideró que "el procedimiento materia de análisis está referido a la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de actividad", no correspondiendo a un nuevo trámite sino al cambio de actividad sobre un derecho existente, por lo que no existiría una afectación a terceros; concluyendo que debería declararse procedente lo solicitado por el administrado. En esa misma línea se pronunció la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota en el Informe Técnico N° 67-2016-ANA-AAA-UV/SDARH (e)-BEFV de fecha 12.01.2016.
  - . Sobre la base de las conclusiones de los Informes Técnicos Nº 06-2016-ANA-AAA IXX-UV/ALA-CZ.AT/iph y N° 67-2016-ANA-AAA-UV/SDARH (e)-BEFV, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota emitió la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV extinguiendo el derecho de uso de agua con fines piscícolas otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 120-2006-ATDR- DRACGRC a favor del señor Miguel Bautista Quispe y otorgó licencia de uso de agua para uso agrícola a favor del referido administrado.
  - De conformidad con lo expuesto en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución, una de las condiciones para que se tramite el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular, es que el administrado que inicia dicho procedimiento debe acreditar que se ha producido la transferencia de la titularidad del predio, del establecimiento o de la actividad para la cual se otorgó una licencia de uso de agua.
- 6.7. Este Tribunal advierte, en la revisión de los documentos presentados por el señor Miguel Bautista Quispe, que ninguno de ellos acredita que se haya producido el cambio de titular de la actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua; además, del tenor de su solicitud se aprecia que el administrado pide la "extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de actividad", supuesto que no se encuentra contemplado en el marco normativo recogido en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución; por lo tanto, no se cumplen las condiciones establecidas para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, recogidos en el numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras.
- 6.8. En ese sentido, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV fue emitida transgrediendo lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; asimismo, la citada resolución no ha sido debidamente motivada toda vez que se amparó en el hecho de que el titular de la licencia había cambiado de actividad, cuando el presupuesto del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, en el presente caso, es que se haya producido la transferencia de la titularidad de la actividad. (El subrayado es nuestro)

SOLD NACIONAL DE LA PRENTO EN CAMPA PEREZ SOLD NACIONAL SO





- 6.9. Por lo expuesto, corresponde amparar el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución y en consecuencia la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV incurre en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la contravención de la Constitución, de las leyes o de las normas reglamentarias, así como al defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.
- 6.10. Conforme a lo expuesto en el numeral 225.2 del artículo 225° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez constatada la existencia de causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto; de contarse con los elementos suficientes para ello, por lo que este Tribunal de conformidad con lo señalado en los numerales 6.6 y 6.7, concluye que el señor Miguel Bautista Quispe, no cumple con los requisitos para acceder al derecho de uso de agua por cambio de titular de la actividad, conforme lo dispone el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.1 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el citado administrado.
- 6.11. Finalmente, al haberse determinado que la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV incurre en causal de nulidad, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al argumento recogido en el numeral 3.2 de la presente resolución y sobre la solicitud de revocación de la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV presentada por la Comunidad Campesina de Mahuaypampa en fecha 21.08.2017.
- 6.12. Cabe agregar que se deja a salvo el derecho del señor Miguel Bautista Quispe de solicitar licencia de uso de agua en un nuevo procedimiento, al amparo de lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley Recursos Hídricos y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 1030-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.06.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

OE AGRICULTU

- 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua del Manantial Huayllapampa la contra la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV.
- 2°.- Declarar NULA la Resolución Directoral N° 314-2017-ANA/AAA XII.UV.
- 3°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Miguel Bautista Quispe.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

ÍS ÉDUARDO RAMÍREZ PATRÓN VOCAL

SIGNO DE AGRICULTO

TO GUEVARA PÉREZ VOCAL

VOCAL